

Exp N° 144166



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

***Dra. Helen Rubio Lecaro***

TERCERA

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

**De:** .....  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Otorgada por:** .....  
Compañía OSWALDO HOLGUIN MIÑO CIA. LTDA.

**A Favor de:** .....

**Cuantía \$.** .....  
2,000.00

**Dirección: Edificio Sucre**  
**Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil**  
**Telefax Oficina: 2820189    Teléfono Domicilio: (03) 2460-761**  
**E-mail: rubiolh@yahoo.es**  
**AMBATO - ECUADOR**

*Registrado* 27 ENE. 2012

Imp. MATEGO Fono 2460-886 e-mail: matego\_imp1@yahoo.es (Ficoa)

ciu: e1520.02



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

## ESCRITURA NUMERO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
COMPAÑIA OSWALDO HOLGUIN  
MIÑO CIA. TDA.  
POR \$ 2,000.00

En la ciudad de Ambato, capital de la  
provincia de Tungurahua, República  
del Ecuador, hoy día lunes TREINTA  
Y UNO de OCTUBRE del dos  
mil once; ante mi Doctora HELEN  
RUBIO LECARO, Notaria Pública

Primera del Cantón, comparecen el señor: OSWALDO HOLGUIN MIÑO, de estado civil casado; y, la señorita MARIA JOSE HOLGUIN VELA, de estado civil soltera; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor: OSWALDO HOLGUIN MIÑO, de estado civil casado; y, la señorita MARIA JOSE HOLGUIN VELA, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: OSWALDO HOLGUIN MIÑO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y

*Dra. Helen Rubio Lecaro*  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

*Acta*

sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO TRES.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a).- Elaboración de partes y piezas para calzado de cuero, lona, plástico, y, en general, de calzado de cualquier material; b).- Elaboración de calzado de cuero, lona, plástico, y en general de calzado de cualquier material; c).- Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de partes y piezas para calzado de cuero, lona, plástico, y, en general, para calzado de cualquier material; d).- Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de calzado de cuero, lona, plástico, y, en general, de calzado de cualquier material; e).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de herramientas, repuestos y accesorios para la industria del calzado, y, en general, de todo tipo de bienes muebles relacionados con la industria del calzado; f) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materia prima, insumos, productos químicos, partes, piezas, pasadores, ojales, ojajillos, y, en general, de todos los bienes y productos necesarios para la fabricación de calzado de cuero, lona, plástico o de cualquier material; g).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; i).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social; j).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogo, o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía

10/11



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dña. Helen Rubio Lecaro*

*Dña. Helen Rubio Lecaro*

**NOTARIA PRIMERA**

Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

## CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000)

dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios que sean contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los

administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; i.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: (a). Elegir al Presidente, al Gerente General, al Comisario Revisor Principal y Suplente, y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).-



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecara*

03

*Dra. Helen Rubio Lecara*  
**NOTARIA PRIMERA**  
 Oficina: Sucre N° 0952  
 Ambato - Ecuador

Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos que comprometan a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

**ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

**ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los

socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita,

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO***Dra. Helen Rubio Lecaro*

04

Dra. Helen Rubio Lecaro  
 NOTARIA PRIMERA  
 Oficina: Sucre N° 0952  
 Ambato - Ecuador

el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la comunicación mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Cópia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y

presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, prevaleciendo su capacidad técnica y experiencia profesional. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, todo esto hasta por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; si la cuantía del acto o contrato es superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización de la Junta General de Socios. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas,



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

Dra. Helen Rubio Lecaro  
 NOTARIA PRIMERA  
 Oficina: Sucre, N° 0952  
 Ambato - Ecuador

excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general deberá obtener la autorización previa de la Junta General; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser

legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIENTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

06

Dra. Helen Rubio Lecaro  
 NOTARIA PRIMERA  
 Oficina: Sucre N° 0952  
 Ambato - Ecuador

Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por tres árbitros; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y, h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

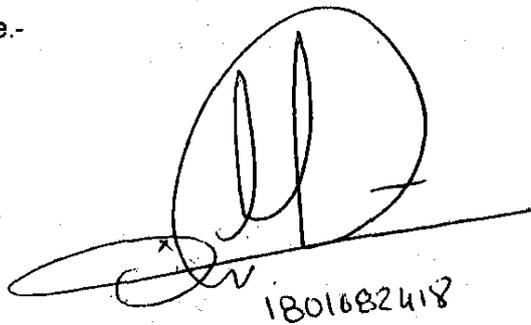
**CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO O (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD 1 cada una)
OSWALDO HOLGUIN MIÑO c.c. 180168241-8	1.800	1.800	1.800

MARIA JOSE HOLGUIN VELA c.c. 180342894-3	200 ✓	200 ✓	200 ✓
TOTAL	2.000 ✓	2.000 ✓	2.000 ✓

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se protocoliza como documento habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para, de ser necesario, convocar a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a dos mil dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor Freddy Rodríguez García.- ABOGADO Matrícula número doscientos veinte y ocho. C. A. T. Foro de Abogados C.N.J. No. 18-1991-6.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; queda agregado el documento habilitante que habla la minuta; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

f.07



1801682418

Maria Jose Holguin V.

12

C. C. 180342894-3

La Notaria, S. R. Holguin

IMPRIMIR

07



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

*Dña. Helen Rubio Lecaro*  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina Sucursal N° 0952  
Ambato - Ecuador

NUMERO DE TRÁMITE: 7385097  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2011 9:21:14

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I. OSWALDO HOLGUIN MIÑO CIA. LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD  
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE  
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE  
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PAR TUCULAR QUL COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 31 de Octubre de 2011

Mediante comprobante No. 7385097, el (la) Sr.(a)(ita) REINA CATALINA DARQUEA LALAMA

con CI # 180340308-6 consignó en este Banco la cantidad de 2,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

OSWALDO HOLGUIN MIÑO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los requisitos legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

La información se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

Dra. María Cecilia Salazar  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina Subregión 0952  
Ambato

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

1	OSWALDO HOLGUIN MIÑO	1,800.00
2	MARIA JOSE HOLGUIN VELA	200.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		

US.\$.

**TOTAL**

US.\$.

**2,000.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULAS

CÉDULA DE CIUDADANIA

180168241-8

APellidos y Nombre: **HOLGUIN MINO OSWALDO**  
Lugar de nacimiento: **TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ**  
Fecha de nacimiento: **1981-12-03**  
Nacionalidad: **EQUATORIANA**  
Sexo: **M**  
Estado civil: **Casado**  
Wania Miriel Vela Luna

DISTRIBUCIÓN: **SECUNDARIA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

V3333V2222

Apellido y nombres del padre: **HOLGUIN SEVILLA GABRIEL EDMUNDO**

Apellido y nombres de la madre: **MINO COLINA MARIA CARLOTA**

Lugar de emisión: **AMBATO**

Fecha de emisión: **2011-02-01**

Fecha de expiración: **2021-02-01**



*[Signature]*  
REGISTRADOR

*[Signature]*  
ENCARGADO



*Dra. Helen Rubio*  
**NOTARIA PRIMERA**  
Oficina: Sucre N° 152  
Ambato - Ecuador

AMBATO  
LA MATRIZ  
PROVINCIA  
TUNGURAHUA  
HOLGUIN MINO OSWALDO  
NUMERO  
110-0015  
1801682418  
CÉDULA  
REGISTRO CIVIL  
CENTRO ADMINISTRATIVO  
CNE

IMPRIMIR

10



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395606  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2011 8:44:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OSWALDO HOLGUIN MIÑO CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2011**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA  
**180342894-3**

FOTOGRAFIA

APellidos y Nombres  
**HOLGUIN VELA MARIA JOSE**

Lugar de Nacimiento  
**TUNGURAHUA AMBATO LA MERCED**

Fecha de Nacimiento **1990-03-19**  
 Nacionalidad **ECUATORIANA**  
 Sexo **F**  
 Estado Civil **Soltera**

INSTRUCCION  
**SECUNDARIA**

PROFESION / OCUPACION  
**ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre  
**HOLGUIN MIÑO OSWALDO**

APellidos y Nombres de la Madre  
**VELA LUNA WANIA MIRIEL**

Lugar y Fecha de Expedición  
**AMBATO 2011-01-26**

Fecha de Expiración  
**2021-01-26**

V3333V2222

0005-4033Z

*Rubio*  
 MARIA JOSE HOLGUIN VELA

*Dra. Helen Rubio Secare*  
**NOTARIA PRIMERA**  
 Oficina: Sucre N° 0952  
 Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

194-0016  
 NUMERO

1803428943  
 CEDULA

HOLGUIN VELA MARIA JOSE

TUNGURAHUA AMBATO  
 PROVINCIA CANTON  
 LA MATRIZ PARROQUIA

*[Firma]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- LA NOTARIA.-

*[Firma]*



*Ra-*

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 31 de Octubre de 2011, tomé nota de la Resolución Nro. SC.DIC.A.11.413, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 10 de Noviembre de 2011, en donde se aprueba la constitución de la compañía OSWALDO HOLGUIN MIÑO CIA. LTDA.,

Ambato, a 17 de Noviembre de 2011.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, de constitución de la Compañía OSWALDO HOLGUIN MIÑO CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° SC.DIC.A.11.413 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Noviembre 10 del 2.011, bajo el número Novecientos Cincuenta y tres (953) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3844 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 30 del 2.011.-

**Dr. Hernán Palacios Pérez**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



12



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 3103

Ambato, 10 NOV. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OSWALDO HOLGUIN MIÑO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO